



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 2  
RESOLUCION N° 01765-2021-JEE-LIE2/JNE



Firmado  
Digitalmente por: **EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002290**  
CESAR IGNACIO **ACTA ELECTORAL N.° 053246-96-S**  
MAGALLANES  
AYMAR  
LIMA  
Fecha: 08/06/2021  
11:37:53 LIMA  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Firmado  
Digitalmente por:  
LAURIE KARIM  
MIREZ LA ROSA  
Fecha: 08/06/2021  
14:22:49

San Juan de Lurigancho, ocho de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la a la Segunda Elección Presidencial.

**CONSIDERANDOS**

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto:
  - La cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.
  - Los votos emitidos a favor de una organización política exceden el "total de ciudadanos que votaron"
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido:
  - El "total de ciudadanos que votaron" es 69.
  - Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 231.
  - La votación consignada a favor de la organización política "Fuerza Popular" es la cifra 124.
  - Los votos a favor de las demás organizaciones políticas y los votos en blanco, nulos e impugnados suman 107.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA LOURDES  
GONZALES  
MEDEL  
Fecha: 08/06/2021  
10:47:48

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ENRIQUE  
NARRO ALVAREZ  
Fecha: 08/06/2021  
09:57:20

**Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), en el acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una determinada organización política exceden al "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas.

Que, según el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

En consecuencia, se debe anular la votación consignada favor de la organización política FUERZA POPULAR, sin perjuicio de los votos obtenidos por la otra organización política; no obstante ello, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos y a la suma de los votos válidos restantes, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Declarar **NULA** la presente acta electoral N.° **053246-96-S**.

**Artículo segundo.-** **CONSIDERAR** como el total de votos nulos, la cifra **69**.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 2  
RESOLUCION N° 01765-2021-JEE-LIE2/JNE



Firmado

Digitalmente por:  
CESAR IGNACIO  
MAGALLANES  
AYMAR

Fecha: 08/06/2021  
11:37:58

**Artículo tercero.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR**  
Presidente

**MARIA LOURDES GONZALES MEDEL**  
Segundo Miembro

Firmado

Digitalmente por:  
MARIA LOURDES  
GONZALES  
MEDEL

Fecha: 08/06/2021  
10:47:50

**LUIS ENRIQUE NARRO ALVAREZ**  
Tercer Miembro

**LAURIE KARIM MIREZ LA ROSA**  
Secretaria Jurisdiccional

Firmado

Digitalmente por:  
LAURIE KARIM  
MIREZ LA ROSA  
Fecha: 08/06/2021  
14:22:50

Firmado

Digitalmente por:  
LUIS ENRIQUE  
NARRO ALVAREZ

Fecha: 08/06/2021  
09:57:22

